



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO

No IM10-0008

TOMO CCXXX

DURANGO, DGO.,

DOMINGO 15 DE
NOVIEMBRE DE 2015.

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

No. 92

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

DECRETO No. 404.-

POR EL QUE LA HONORABLE SEXAGESIMA SEXTA
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO,
CLAUSURA SU SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL.

PAG. 4

DECRETO No. 405.-

POR EL QUE LA HONORABLE SEXAGESIMA SEXTA
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO,
ABRE HOY DIA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015, SU
TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

PAG. 6

DECRETO No. 408.-

POR EL QUE SE DECLARA DE MANERA PROVISIONAL LA SEDE
DEL RECINTO OFICIAL DE LA LXVI LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A
LA CIUDAD DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DURANGO, PARA
LLEVAR A CABO SESION SOLEMNE EL DIA Y HORA QUE
DETERMINE EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA A EFECTO
DE CELEBRAR EL 190 ANIVERSARIO DE LA PROMULGACION DE
LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE DURANGO.

PAG. 8

DECRETO No. 409.-

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS
ARTICULOS DE LA LEY DE PREVENCION Y ASISTENCIA PARA LA
ATENCION DE LAS ADICCIONES DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 14

CONTINUA EN LA SIGUIENTE PAGINA.

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

- DECRETO No. 410.-** POR EL QUE SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE CANATLAN, DURANGO, A CELEBRAR CONVENIO CON LA COMISION NACIONAL DEL AGUA. **PAG. 23**
- DECRETO No. 411.-** POR EL QUE SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE MAPIMI, DURANGO, A CELEBRAR CONVENIO CON LA COMISION NACIONAL DEL AGUA. **PAG. 29**
- DECRETO No. 427.-** POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 42, 50, 51 Y 68 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NOMBRE DE DIOS, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015. **PAG. 35**
- DECRETO No. 412.-** POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE PROTECCION A MIGRANTES DEL ESTADO DE DURANGO. **PAG. 41**
- DECRETO No. 426.-** POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTICULO 11 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015. **PAG. 50**

CONTINUA EN LA SIGUIENTE PÁGINA.

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

REGLAMENTO.-

DE LA LEY DE GESTION AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE INSPECCION Y VIGILANCIA.

PAG. 60

CONVOCATORIA.-

CORRESPONDIENTE A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No. INIFEED-MYE-009-15, PARA LA ADQUISICION DE EQUIPO DE COMPUTO PARA LA UNIVERSIDAD POLITECNICA DE DURANGO, DEL INSTITUTO PARA LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 74

SOLICITUD.-

QUE ELEVA ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO EL C. IVAN ALBERTO NAJERA MANCILLAS DEL MUNICIPIO DE POANAS, DGO., PARA PRESTAR SERVICIO DE CARGA ESPECIALIZADA EN GRUAS.

PAG. 75



EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

DECRETO No. 404

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTICULO ÚNICO.- La Honorable Sexagésima Sexta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango, CLAUDIO, hoy día (31) treinta y uno del mes de agosto del año (2015) dos mil quince, su SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (31) treinta y un días del mes de agosto del año (2015) dos mil quince.



DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA
PRESIDENTE.

LXVI LEGISLATURA

DIP. AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO
SECRETARIO.

DIP. ARTURO KAMPFNER DÍAZ
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDÁ PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 21 VEINTIUN DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2015 DOS MIL QUINCE

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. MIGUEL ANGEL OLVERA ESCALERA



Secretaría General de Gobierno



EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

DECRETO No. 405

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTICULO ÚNICO.- La Honorable Sexagésima Sexta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango, ABRE hoy día (1º) Primero de Septiembre del año (2015) dos mil quince, su TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., el día (1º) primero del mes de Septiembre del año (2015) dos mil quince.



JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX
PRESIDENTE.

LXVI LEGISLATURA

DIP. RICARDO DEL RÍVERO MARTÍNEZ
SECRETARIO

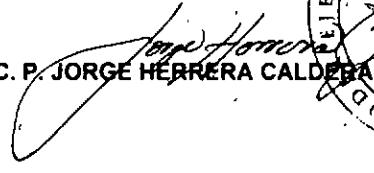
DIP. ALICIA GARCÍA VALENZUELA
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 21 VEINTIUN DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2015 DOS MIL QUINCE

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

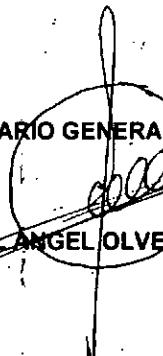
C. P. JORGE HERRERA CALDEBA





EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. MIGUEL ANGEL OLVERA ESCALERA



Secretaría General de Gobierno

PERIODICO OFICIAL

CONSEJERO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS
HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Con fecha 15 de Septiembre del presente año, los CC. Diputados: Carlos Emilio Contreras Galindo, Marco Aurelio Rosales Saracco, José Alfredo Martínez Núñez; Felipe Meraz Silva, Juan Quiñonez Ruiz, Israel Soto Peña, Felipe Francisco Aguilar Oviedo; integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, presentaron Iniciativa de Decreto, que contiene solicitud de CAMBIO DE SEDE DEL RECINTO OFICIAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, A LA CIUDAD DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DURANGO, para celebrar Sesión Solemne, con el fin de conmemorar el 190 Aniversario de la promulgación de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; misma que fue turnada a la Comisión de Gobernación integrada por los CC. Diputados: Rosauro Meza Sifuentes, Agustín Bernardo Bonilla Saucedo, Arturo Kampfner Díaz, Israel Soto Peña y Eusebio Cepeda Solís; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. La Comisión al analizar la iniciativa aludida en el proemio del presente, dio cuenta que la misma tiene como propósito cambiar el recinto oficial del Congreso del Estado de Durango, de manera provisional a la ciudad de Santiago Papasquiaro, Durango, para realizar Sesión Solemne, a efecto de celebrar el 190 Aniversario de la Promulgación de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

SEGUNDO. Como antecedente de estos hechos conmemorativos, podemos comentar que tras la declaración y jura de independencia realizada en septiembre de 1821, entre los grupos políticos ilustrados de Durango, se encontraba Santiago Baca Ortiz, quien impulsó la idea de reconformar cuando menos en parte, el gran territorio de la Nueva Vizcaya; por ello, en 1823 cuando a la caída del imperio de Iturbide, se inició la discusión de la



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

nueva forma de gobierno que habría de seguir la nación, alentados por Baca Ortiz los miembros de la Diputación Provincial de Durango propusieron en junio de 1823 la implantación de un régimen federalista. Santiago Baca Ortiz, oriundo de Santiago Papasquiaro y quien fuera artífice del modelo federalista y republicano que se discutió en los albores de la vida independiente y promotor en su momento de la primera Constitución local que nos conformó en 1825, como un Estado Libre y Soberano en los primeros meses de vida republicana en México.

Cabe hacer mención, que el régimen federalista en un principio no fue entendido en el Congreso General, por lo que Baca Ortiz en su carácter de Diputado por Durango a dicho Congreso, propuso la integración de un gobierno federado, "*conforme a nuestro índole, carácter, situación y consustancia*" integrado por las provincias de Sonora, Sinaloa, Nuevo México y la Nueva Vizcaya.

TERCERO. A través de varios memoriales y manifiestos la Diputación Provincial de Durango, y el proscrito Diputado Santiago Baca Ortiz, cuestionaron la integración de Durango al Estado Interno del Norte y elevaron su protesta ante el Gobierno Nacional y el Congreso General Constituyente; al ser irreconciliables los propósitos políticos en juego, finalmente se resolvió la disolución del proyecto del Estado Interno del Norte, formándose tres entidades: el territorio de Nuevo México, el Estado de Chihuahua y el Estado de Durango, con lo que Durango, tras el fallido intento separacionista de 1823, pudo obtener la condición de Estado Libre y Soberano dentro de la naciente federación de los Estados Unidos Mexicanos.

El Primer Congreso Constituyente de Durango se dio entonces a la tarea de contraer el andamiaje jurídico de la entidad, y como piedra angular del mismo, el 1º de septiembre de 1825, se promulgó nuestra primera Carta Magna y unos meses después se eligió al primer Gobernador Constitucional del Estado, recayendo la designación en Santiago Baca Ortiz, en



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

reconocimiento a su trabajo político y legislativo, que permitió que en el proceso de integración de la nación, Durango prevaleciera como entidad libre y soberana.

CUARTO. En tal virtud y por lo antes expuesto, la Comisión que dictaminó, es concordante con la propuesta de los iniciadores, toda vez que estuvieron ciertos que el presente al ser elevado y aprobado por el Pleno, y con las facultades que nos confiere el artículo 4 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, de trasladar provisionalmente la sede del Congreso del Estado a la ciudad de Santiago Papasquiaro, para celebrar el 190 aniversario de la promulgación de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, con ello, se estará confirmando la importancia de vigorizar el orgullo de pertenencia; por lo que, el fortalecimiento de los actos cívicos y el reconocimiento de los hombres y mujeres que permitieron forjar la historia de nuestro país, son de gran reconocimiento, toda vez que han sido ellos, a lo largo de la historia quienes realizaron sus aportaciones para que las demandas e ideales de los mexicanos, constituyeran los principios fundamentales, mismos que se plasmaron en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la propia del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

DECRETO No. 408

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE
LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara de manera provisional la sede del Recinto Oficial de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, a la Ciudad de Santiago Papasquiaro, Durango, para llevar a cabo Sesión Solemne, el día y hora que determine el Presidente de la Mesa Directiva, a efecto de celebrar el 190. Aniversario de la Promulgación de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno, mismo que será publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Comuníquese el presente decreto al Ayuntamiento del Municipio de Santiago Papasquiaro, Durango y a los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, a efecto de solicitar su presencia en la Sesión Solemne.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (17) diecisiete días del mes de septiembre del año (2015)
dos mil quince.



DIP. JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX
PRESIDENTE.

LXVI LEGISLATURA
DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ
SECRETARIO.

DIP. ALICIA GARCÍA VALENZUELA
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 21 VEINTIUN DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2015 DOS MIL QUINCE

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

C. P. JORGE HERRERA CALDEBA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA



Secretaria General de Gobierno

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO JORGE HERRERA CALDERA GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Con fecha 16 de junio del presente año, los CC. Diputados Octavio Carrete Carrete, José Alfredo Martínez Núñez, Alicia García Valenzuela y René Rivas Pizarro, integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura, presentaron Iniciativa de decreto, que contiene REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE PREVENCIÓN Y ASISTENCIA PARA LA ATENCIÓN DE LAS ADICCIONES DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Salud Pública, integrada por los CC. Diputados: Octavio Carrete Carrete, Francisco Javier Aguilar Oviedo, José Alfredo Martínez Núñez, Alicia García Valenzuela y Eduardo Solís Nogueira; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La dictaminadora diu cuenta que la iniciativa, tiene como finalidad reformar y adicionar diversos ordinarios de la Ley de Prevención y Asistencia para la Atención de las Adicciones del Estado de Durango, en relación a las niñas, niños y adolescentes; siendo este sector tan importante, objeto de especial atención en la tutela de los derechos fundamentales consagrados por los ordenamientos legales a nivel internacional, nacional, y local en materia de salud; ya que en la actualidad las personas se encuentran mas susceptibles en iniciar con esta grave enfermedad a una edad temprana.

La adicción es un patrón desadaptado de comportamiento compulsivo provocado por la dependencia psíquica, física o de las dos clases a una sustancia o conducta determinada y es considerada como una enfermedad que repercute de forma negativa en las áreas psicológica, física, familiar o social de la persona y de su entorno. La Organización Mundial de la Salud reconoce a las adicciones como problemas de salud que deben ser prevenidos como tal, ya que son múltiples los daños que pueden ocasionar las sustancias adictivas, ya sean licitas o ilícitas a la salud.

SEGUNDO.- Actualmente, en México se han elevado de manera significativa los Indices de incidencia de adicciones de los ciudadanos, lo que constituye uno de los problemas de salud pública más importantes en nuestro país, no sólo para la persona dependiente de alguna droga, alcohol, tabaco, etc., sino también para su familia, entorno social, escolar y laboral; aumentando además, los indicadores de morbilidad por consumo de sustancias adictivas.

Las nuevas "tendencias" de drogas y su consumo, ya sea por la aparición de recientes drogas, por querer pertenecer a un grupo social, estar a la moda, simple curiosidad, o cualesquiera que sea el motivo, han cambiado no solamente a las adicciones y a las enfermedades asociadas con las mismas, de igual forma el perfil de la población afectada, incrementando de forma significativa el número de personas que a edades más tempranas comienzan a consumir bebidas con contenido alcohólico, drogas, o que fuman. Al respecto, el Instituto Nacional de



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Salud Pública dio a conocer en 2008, la encuesta nacional de salud a escolares, poniendo de manifiesto que los adolescentes son especialmente vulnerables a adoptar conductas de alto riesgo en el consumo inmoderado de alcohol y exposición al tabaco; arrojando como resultado que el tabaquismo se ha vuelto una enfermedad pediátrica. En ese sentido, la prevención y atención deben ser especialmente dirigidas a las niñas, niños y adolescentes.

TERCERO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su numeral 4, establece el derecho a la salud, brindando su protección para que todas las personas puedan accesar a ésta, con la finalidad de recibir un atención integral; asimismo obliga al Estado a velar por el cumplimiento del principio del interés superior de la niñez, y con ello se garantice de manera plena entre otros, el derecho a la salud.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su artículo 20, acoge este derecho humano, estableciendo la necesidad de proporcionar servicios de salud que observen los principios de disponibilidad, accesibilidad, transparencia, aceptabilidad, calidad, universalidad, equidad, eficiencia, eficacia y perspectiva de género; promoviendo la prevención de la salud en el Estado, y otorgando cuidado especializado a los grupos vulnerables; en ese tenor, en su diverso 34 garantiza a los menores de edad el derecho a la protección integral de la salud, atendiendo al principio rector para la tutela de los derechos de éstos, el del interés superior de los menores.

Al respecto, la Convención sobre los Derechos del Niño, signada por nuestro país, reconoce a la niñez el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud y en su artículo 33 dispone a los Estados Parte adoptar todas las medidas adecuadas, incluidas las legislativas, con el fin de proteger a los niños contra el uso ilícito de los estupefacientes y sustancias sicolíticas enumeradas en los tratados internacionales pertinentes.

CUARTO.- Por su parte, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en su fracción XV del artículo 50, establece la coordinación de las autoridades federales, estatales y municipales a fin de fijar medidas destinadas a la prevención, atención, combate y rehabilitación de los problemas de salud pública causados por las adicciones, con el objetivo de garantizarles el derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud; dicho cuerpo normativo consagra un amplio catálogo de derechos destinados a la niñez, por lo que, es fundamental armonizar este ordenamiento legal con la intención de incorporar los derechos de las niñas, niños y adolescentes para brindarles la protección efectiva de los contenidos en la Ley General antes referida.

Por lo que, se reforman los artículos 2, 13, 26, 27, 28, 31; así como la modificación de la denominación del Capítulo VI, con el objetivo de homologar el término anteriormente usado para referirse a niñas, niños y adolescentes de conformidad con la Ley General de los Derechos

Jorge Herrera Caldera, Gobernador del Estado de Durango, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 98 fracción XXVI de la Constitución Política Local, y con fundamento en el artículo 15 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública en el Estado de Durango, he tenido a bien emitir el siguiente **REGLAMENTO DE LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO EN MATERIA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que de conformidad con lo señalado en la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, publicado en el periódico oficial de fecha 24 de junio de 2010, bajo el Decreto Número 499, es necesario establecer un reglamento que rija la operación en materia de inspección y vigilancia del medio ambiente, y así garantizar el derecho fundamental de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado.

SEGUNDO: Que el crecimiento urbano y el desarrollo industrial de Durango en los últimos años han permitido mejorar el nivel de vida de los habitantes del Estado, pero al mismo tiempo ha constituido una afectación a la preservación del medio ambiente y a la calidad de vida de los Duranguenses, sin embargo no debemos olvidar a las futuras generaciones herederas en forma natural de todo el planeta. De aquí la necesidad de vincular la política de protección al ambiente para restaurar los daños que lamentablemente causa la actividad humana, con el propio desarrollo sustentable y por consecuencia es importante destacar las acciones del Gobierno del estado a través de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente en el ámbito de inspección y vigilancia.

TERCERO: De acuerdo con el Plan Estatal de Desarrollo 2011 – 2016, una de las estrategias y líneas de acción del Gobierno del Estado es impulsar actividades socioeconómicas con pleno respeto al medio ambiente para asegurar la sustentabilidad, siendo un objetivo prioritario para dar sustento y viabilidad a cualquier proyecto que garantice el equilibrio ecológico. Por tal motivo se trabaja constantemente en la inspección y vigilancia encaminada a la protección, remediación, y conservación de los recursos naturales y del medio ambiente, mismas que se traducen en políticas públicas de primordial importancia para el actual Gobierno.

CUARTO: Que el presente reglamento, tiene como propósito fundamental propiciar el desarrollo sustentable, estableciendo las bases para asegurar el derecho y las obligaciones que toda persona tiene para vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; tal y como lo garantiza la



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

DECRETO No. 409

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 1 fracciones XI y XII; 2, fracciones X, XVII, XXII y XXIII; 13, 26, 27 fracción IX; 28 fracción VI; se modifica el nombre del Capítulo VI, así como el artículo 31; y se adicionan la fracción XIII del artículo 1; fracción XXIV del artículo 2; y un segundo párrafo al artículo 26, todos de la Ley de Prevención y Asistencia para la Atención de las Adicciones del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.

De la I. a la X.

XI. Fomentar el financiamiento público y privado para el diseño y aplicación de políticas públicas de atención integral del consumo de sustancias psicoactivas;

XII. Implementar mecanismos para coadyuvar con las autoridades federales competentes en la vigilancia y supervisión de los establecimientos especializados en adicciones, y

XIII. Establecer medidas tendentes a la prevención y atención de los problemas de salud pública causados por las adicciones.

ARTÍCULO 2.

De la I. a la IX.

X. **Grupo de alto riesgo:** es aquél en el que se ha demostrado, a través de diversas investigaciones y estudios, que, por sus características biopsicosociales y de vulnerabilidad social, tiene mayor probabilidad de uso, abuso o dependencia a sustancias psicoactivas, tales



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

como niñas, niños y adolescentes, menores de edad en situación de calle, madres adolescentes, entre otros;

De la XI. a la XVI.

XVII. Prevención selectiva: Es el conjunto de actividades dirigidas a la población con un alto riesgo para el abuso de sustancias psicoactivas, por lo que requieren acciones adecuadas a su situación, tales como hijos de alcohólicos, reclusos, menores de edad que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley penal, víctimas de violencia doméstica y abuso sexual, niñas, niños y adolescentes con problemas de aprendizaje y/o de conducta, etc. Estos grupos se asocian, al consumo de drogas ya que se han identificado factores biológicos, psicológicos, sociales y ambientales que sustentan la vulnerabilidad. Asimismo, se coadyuva a la atención a grupos específicos de niños en situación de calle, indígenas y adultos mayores;

De la XVIII. a la XXI.

XXII. Incorporación social: Proceso de inserción o reinserción de la persona que padece una farmacodependencia u otra adicción, en el medio familiar, social, educativo y laboral con unas condiciones que le permitan llevar una vida autónoma y responsable en igualdad de condiciones que el resto de ciudadanos;

XXIII. Usuario: Es toda aquella persona que requiera y obtenga la prestación de cualquier tipo de servicio relacionado con el uso, abuso o dependencia de sustancias psicotrópicas. Al hacer mención en esta Norma a la palabra usuario, se entenderá a sujetos tanto de sexo femenino como masculino; y

XXIV. Procuraduría de Protección: La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, dependiente del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;

ARTÍCULO 13. El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, intervendrán en favor de las niñas, niños y adolescentes, de manera específica, en los casos de indefensión, malos tratos o violencia producidos por la vinculación parental o tutorial del menor con personas con problemas de adicciones.

Conforme a lo previsto en el párrafo anterior, los centros y servicios autorizados tienen la obligación de notificar al Ministerio Público que corresponda y a la Procuraduría de Protección, cualquier situación de indefensión, malos tratos o violencia que les afecte y puedan



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

conocer en el curso de un tratamiento. En cualquier caso, ante un posible conflicto de intereses, prevalece el interés superior de la niñez.

Los establecimientos de salud y las autoridades estatales y municipales competentes en materia de protección reforzada, tienen la obligación de proporcionar la información relativa a aquéllos casos de intoxicación por cualquier tipo de drogas relacionadas con niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO 26. La Secretaría apoyará la creación y funcionamiento de Centros para la prestación de servicios de prevención, tratamiento y rehabilitación, especializados a niñas, niños y adolescentes con problemas de adicción, en los cuales no será aplicable el régimen de internación y permanencia voluntaria.

La Secretaría fomentará la investigación y la implementación de nuevas técnicas y programas terapéuticos y de inserción que puedan contribuir a la mejora de la eficacia y la eficiencia de los Centros.

ARTÍCULO 27.

De la I. a la VIII.

IX. Garantizar que el ingreso y la permanencia del usuario en el Centro sea estrictamente voluntaria, salvo el caso de mandato judicial, el de Centros Especializados en niñas, niños y adolescentes y los demás a que se refiere esta ley;

De la X. a la XII.

ARTÍCULO 28.

De la I. a la V.

VI: Si el que pretende ingresar es una niña, niño o adolescente, obtener el consentimiento por escrito de quienes ejerzan la patria potestad, o en su caso, del Ministerio Público; y



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

CAPÍTULO VI

DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY POR CONSUMO DE SUSTANCIAS

ARTÍCULO 31. Se establecerán estrategias específicas para el tratamiento de niñas, niños y adolescentes en conflicto con la ley, derivado de la comisión de infracciones relacionados con el consumo de sustancias adictivas, considerando el derecho al debido proceso y estableciendo mecanismos para que sean reintegrados con el seguimiento correspondiente a través del juzgado respectivo y proponiendo alternativas para que cumplan con las medidas impuestas por dichas conductas.

La Comisión coadyuvará en la aplicación de los programas de tratamiento y reintegración a los que hace referencia el presente artículo, proporcionando asistencia, brindando capacitación constante y especializada al personal del juzgado correspondiente en materia de detección, tratamiento, rehabilitación e integración comunitaria como parte de la atención integral del consumo de sustancias adictivas a niñas, niños y adolescentes en conflicto con la Ley.

El Juez de menores infractores, por medio de la autoridad competente y en conocimiento del Consejo podrá en cualquier momento aplicar un examen de detección toxicológica cuando la niña, niño o adolescente haya decidido voluntariamente incorporarse a un tratamiento de atención integral del consumo de sustancias adictivas; asimismo, establecerá colaboración el Consejo Municipal correspondiente, para la aplicación de las acciones de integración comunitaria.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido de esta ley.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (17) diecisiete días del mes de septiembre del año (2015) dos mil quince.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "José Ángel Beltrán Félix".
DIP. JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX
PRESIDENTE.



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Ricardo del Rivero Martínez".
LXVI LEGISLATURA
DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ
SECRETARIO

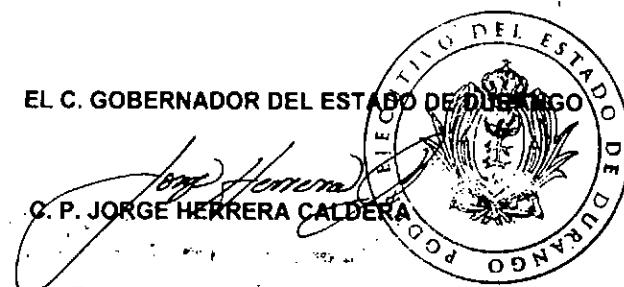
A handwritten signature in black ink, appearing to read "Alicia García Valenzuela".
DIP. ALICIA GARCÍA VALENZUELA
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 21 VEINTIUN DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2015 DOS MIL QUINCE

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA



Secretaría General de Gobierno

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS
HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Con fecha 12 de junio del presente año, el C. Ing. Manuel de Jesús Ávila Galindo, Presidente Municipal de Canatlán, Dgo., envió a esta H. LXVI Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, que contiene solicitud de autorización para que dicho Ayuntamiento celebre convenio con la Comisión Nacional del Agua, misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Carlos Matuk López de Nava, Marco Aurelio Rosales Saracco, Beatriz Barragán González, Ricardo del Rivero Martínez y Arturo Kampfner Díaz; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. La Comisión que dictaminó, al realizar el estudio y análisis de la iniciativa referida en el proemio del presente, dió cuenta que con la misma se pretende conseguir de esta Representación Popular autorización para que el Ayuntamiento de Canatlán, Dgo., celebre convenio con la Comisión Nacional del Agua, a fin de afectar las participaciones federales en el rubro de Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para los pagos futuros de 2014 en adelante por derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, que cause el Organismo Operador prestador del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento de este municipio, así como la condonación de adeudos de los ejercicios 2013 y anteriores; de conformidad con los conceptos incluidos.

SEGUNDO. El artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su fracción IV, inciso b), numeral 1, dispone que: El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes, en materia municipal; autorizar, en su caso, a los ayuntamientos, la contratación de obras y servicios públicos, cuando produzcan obligaciones que excedan al periodo constitucional del Ayuntamiento contratante; de igual forma el artículo 48 de nuestra Carta Política Local, dispone que: "Los proyectos de inversión pública destinados a programas estratégicos en acciones y obras de infraestructura de desarrollo local y regional, podrán tener el carácter de multianual y su conclusión podrá trascender el periodo de la administración estatal



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

o municipal que corresponda, pero tendrán que ser autorizados por el Congreso del Estado y evaluados en forma permanente conforme lo disponga la ley".

TERCERO. De igual forma el artículo 9 de la Ley de Deuda Pública del Estado y de los municipios dispone en su fracción XI que el Congreso del Estado, podrá aprobar la modificación que los ayuntamientos realicen mediante cualquier afectación en garantía como fuente de pago o de cualquier otra forma, de las participaciones federales y/o de las aportaciones federales que correspondan a los municipios de conformidad con la ley aplicable, notificación que los municipios deberán realizar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CUARTO. Por lo que, tomando también en consideración las reformas que sufrieran la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicadas en fecha 09 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, donde se sientan las bases para afectar como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos a los municipios por concepto de agua y descargas de aguas residuales, con el fin de apoyar a los municipios del país para alcanzar y mantener finanzas públicas sanas, también este Congreso local, aprobó en fecha 12 de febrero de 2014, mediante Decreto número 122, diversos dispositivos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, en donde se establece entre otras facultades, que el Congreso del Estado tiene la de autorizar a los municipios afectar las aportaciones federales como cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

QUINTO. De igual forma en las reformas aludidas que sufriera la ley en comento, se establece que le corresponde al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría, reestructurar la deuda contraída ya sea como deudor, garante o avalista o cualquier obligación contingente, en el entendido que, en caso de que dicha reestructura tenga como objeto mejorar las condiciones originales de la deuda, no se requerirá la autorización del Congreso. Sin embargo dentro de las reformas planteadas se establece que las mejoras podrán contemplar: a) La disminución de la tasa de interés; b) La modificación de las garantías, y c) La adopción de una tasa de interés fija por un periodo determinado de tiempo. Lo anterior, en el entendido de que si dicho periodo excede los 90 días naturales



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

posteriores al término de la administración, se requerirá la aprobación, del Congreso.

SEXTO. Por lo que de conformidad con las reglas emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional del Agua podrá aplicar los pagos corrientes que reciba de los municipios o demarcaciones territoriales por concepto de derechos y aprovechamientos de agua, así como descargas de aguas residuales, a la disminución de adeudos históricos que registren tales conceptos al cierre del mes de diciembre de 2013. Lo anterior, siempre y cuando las entidades a las que pertenezcan los municipios contemplen en su legislación local el destino y afectación de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para el pago de dichos derechos o aprovechamientos, en términos de lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal. En el caso de incumplimiento de los pagos correspondientes, la Comisión Nacional del Agua podrá solicitar las retenciones a las que hace referencia el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, a partir del 1 de enero de 2014.

SÉPTIMO. En tal virtud, la Comisión dio cuenta que tal como se dispone en las consideraciones anteriormente aludidas, es necesario autorizar al municipio de Canatlán, Dgo., a celebrar convenio con la Comisión Nacional del Agua a fin de materializar las disposiciones que para el efecto rigen en nuestra entidad y con ello se puedan afectar las participaciones federales en el rubro de Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, por concepto de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

DECRETO No. 410

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se autoriza al municipio de Canatlán, Durango, a celebrar convenio con la Comisión Nacional del Agua, a fin de afectar las participaciones federales en el rubro de Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para los pagos futuros de 2014 en adelante por derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, que cause el Organismo Operador prestador del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento de este municipio, así como la condonación de adeudos de los ejercicios 2013 y anteriores, de conformidad con los conceptos incluidos; la Comisión Nacional del Agua sólo podrá solicitar la retención y pago señalados cuando el adeudo tenga una antigüedad mayor de 90 días naturales.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan a lo estipulado por el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (30) treinta días del mes de septiembre del año (2015) dos mil quince.



MÉSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX
PRESIDENTE.

LXVI LEGISLATURA

DIP. FELIPE MERAZ SILVA
SECRETARIO.

DIP. ALICIA GARCÍA VALENZUELA
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 09 NUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2015 DOS MIL QUINCE

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

C. P. JORGE HERRERA CALDEA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA



Secretaría General de Gobierno

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO JORGE MERRERA CALDERA
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS
HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI. LEGISLATURA

Con fecha 11 de Agosto del presente año, la C. Martha E. Castro González, Presidente Municipal de Mapimi, Dgo., envió a esta H. LXVI Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene solicitud de autorización para que dicho Ayuntamiento celebre convenio con la Comisión Nacional del Agua; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Carlos Matuk López de Nava, Marco Aurelio Rosales Saracco, Beatriz Barragán González, Ricardo del Rivero Martínez y Arturo Kampfner Díaz; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. La Comisión que dictaminó, al realizar el estudio y análisis de la iniciativa referida en el proemio del presente, dio cuenta que con la misma se pretende conseguir de esta Representación Popular autorización para que el Ayuntamiento de Mapimi, Dgo., celebre convenio con la Comisión Nacional del Agua, a fin de afectar las participaciones federales en el rubro de Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para los pagos futuros de 2014 en adelante por derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, que cause el Organismo Operador prestador del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento de este municipio, así como la condonación de adeudos de los ejercicios 2013 y anteriores, de conformidad con los conceptos incluidos.

SEGUNDO. El artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su fracción IV, inciso b), numeral 1, dispone que: El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes, en materia municipal, autorizar, en su caso, a los ayuntamientos, la contratación de obras y servicios públicos, cuando produzcan obligaciones que excedan al periodo constitucional del Ayuntamiento contratante; de igual forma el artículo 48 de nuestra Carta Política Local, dispone que: "Los proyectos de inversión pública destinados a programas estratégicos en acciones y obras de infraestructura de desarrollo local y regional, podrán tener el carácter de multianual y su conclusión podrá trascender el periodo de la administración estatal



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

o municipal que corresponda, pero tendrán que ser autorizados por el Congreso del Estado y evaluados en forma permanente conforme lo disponga la ley".

TERCERO. De igual forma el artículo 9 de la Ley de Deuda Pública del Estado y de los municipios dispone en su fracción XI que el Congreso del Estado, podrá aprobar la modificación que los ayuntamientos realicen mediante cualquier afectación en garantía como fuente de pago o de cualquier otra forma, de las participaciones federales y/o de las aportaciones federales que correspondan a los municipios de conformidad con la ley aplicable, notificación que los municipios deberán realizar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CUARTO. Por lo que, tomando también en consideración las reformas que sufrieran la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicadas en fecha 09 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, donde se sientan las bases para afectar como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos a los municipios por concepto de agua y descargas de aguas residuales, con el fin de apoyar a los municipios del país para alcanzar y mantener finanzas públicas sanas, también este Congreso local, aprobó en fecha 12 de febrero de 2014, mediante Decreto número 122, diversos dispositivos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, en donde se establece entre otras facultades, que el Congreso del Estado tiene la de autorizar a los municipios afectar las aportaciones federales como cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

QUINTO. De igual forma en las reformas aludidas que sufriera la ley en comento, se establece que le corresponde al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría, reestructurar la deuda contraída ya sea como deudor, garante o avalista o cualquier obligación contingente, en el entendido que, en caso de que dicha reestructura tenga como objeto mejorar las condiciones originales de la deuda, no se requerirá la autorización del Congreso. Sin embargo dentro de las reformas planteadas se establece que las mejoras podrán contemplar: a) La disminución de la tasa de interés; b) La modificación de las garantías, y c) La adopción de una tasa de interés fija por un periodo determinado de tiempo. Lo



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

anterior, en el entendido de que si dicho periodo excede los 90 días naturales posteriores al término de la administración, se requerirá la aprobación, del Congreso.

SEXTO. Por lo que de conformidad con las reglas emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional del Agua podrá aplicar los pagos corrientes que reciba de los municipios o demarcaciones territoriales por concepto de derechos y aprovechamientos de agua, así como descargas de aguas residuales, a la disminución de adeudos históricos que registren tales conceptos al cierre del mes de diciembre de 2013. Lo anterior, siempre y cuando las entidades a las que pertenezcan los municipios contemplen en su legislación local el destino y afectación de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para el pago de dichos derechos o aprovechamientos, en términos de lo previsto en el artículo 51, de la Ley de Coordinación Fiscal. En el caso de incumplimiento de los pagos correspondientes, la Comisión Nacional del Agua podrá solicitar las retenciones a las que hace referencia el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, a partir del 1 de enero de 2014.

SÉPTIMO. En tal virtud, la Comisión dio cuenta que tal como se dispone en las consideraciones anteriormente aludidas, es necesario autorizar al municipio de Mapimí, Dgo., a celebrar convenio con la Comisión Nacional del Agua a fin de materializar las disposiciones que para el efecto rigen en nuestra entidad y con ello se puedan afectar las participaciones federales en el rubro de Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, por concepto de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.



Con base en los anteriores considerandos, ésta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 411

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA**:

ARTÍCULO PRIMERO: Se autoriza al municipio de Mapimí, Durango, a celebrar convenio con la Comisión Nacional del Agua, a fin de afectar las participaciones federales en el rubro de Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para los pagos futuros de 2014 en adelante por derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, que cause el Organismo Operador prestador del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento de este municipio, así como la condonación de adeudos de los ejercicios 2013 y anteriores, de conformidad con los conceptos incluidos; la Comisión Nacional del Agua sólo podrá solicitar la retención y pago señalados cuando el adeudo tenga una antigüedad mayor de 90 días naturales.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan a lo estipulado por el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (30) treinta días del mes de septiembre del año (2015) dos mil quince.



FELIPE ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX
PRESIDENTE.

LXVI LEGISLATURA

DIP. FELIPE MERAZ SILVA
SECRETARIO.

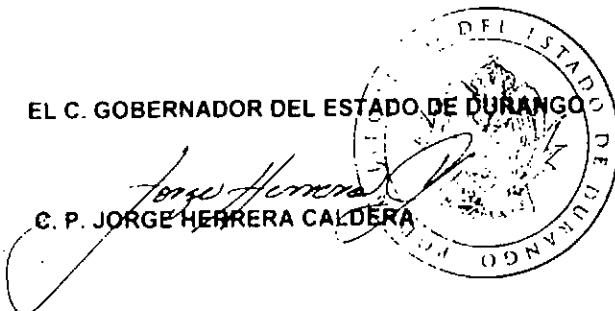
DIP. ALICIA GARCÍA VALENZUELA
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 09 NUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2015 DOS MIL QUINCE

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. MIGUEL ÁNGEL DEVERA ESCALERA



Secretaría General de Gobierno



EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO JORGE HERRERA CALDERA GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Con fecha 24 de junio del presente año, el C. Licenciado Jesús Roldan Soto, Presidente Municipal de Nombre de Dios, Dgo., envió a esta H. LXVI Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto en la cual solicita a esta Representación Popular, reforma a los artículos 42, 50, 51 y 68 de la Ley de Ingresos del Municipio de Nombre de Dios, Durango, para el Ejercicio Fiscal 2015; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Carlos Matuk López de Nava, Marco Aurelio Rosales Saracco, Beatriz Barragán González, Ricardo del Rivero Martínez y Arturo Kampfner Díaz; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La Comisión al entrar al estudio y análisis de la iniciativa que se menciona en el proemio del presente, dieron cuenta que con la misma se pretende reformar los artículos 42, 50, 51 y 68 de la Ley de Ingresos del Municipio de Nombre de Dios, Durango, para el Ejercicio Fiscal 2015; es decir, se pretende que con la modificación a los artículos en mención, se otorgue certeza y confianza a los ciudadanos que acuden a la Tesorería de dicho municipio a realizar el entero, respecto del derecho de agua potable, así como el derecho de refrendo de las licencias de bebidas con contenido alcohólico.

SEGUNDO. Las presentes reformas tienen como sustento el acuerdo de Cabildo, de fecha 16 de junio de 2015, y que dentro de la misma exposición de motivos de la iniciativa antes aludida, el iniciador refiere que a fin de incrementar la captación de recursos dentro de la hacienda pública municipal, pero al mismo tiempo darles facilidades a aquellos deudores morosos que a raíz de la precaria economía que vivimos los mexicanos, se han retrasado en algunos de sus pagos y no han podido realizarlos de conformidad con lo que establece la Ley de Ingresos para el Municipio de Nombre de Dios, Durango correspondiente al presente ejercicio fiscal.

TERCERO. Por lo que, con la reforma al artículo 42 de la mencionada ley, se prevé establecer la facultad al Presidente Municipal de dicho municipio, de otorgar descuentos en lo que se refiere al Derecho de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a aquellas personas que adeuden cinco años atrás; en lo que se refiere a los artículos 51 y 52, de la misma forma se prende establecer la facultad al Presidente Municipal, para que otorgue descuentos en lo referente al derecho de refrendo de bebidas con contenido alcohólico;



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

igualmente cuando adeuden cinco años atrás; y por último, en lo concerniente al dispositivo 68, en el cual se establecen lo relativo a recargos, para ser acordes con las reformas planteadas a los tres dispositivos anteriormente mencionados, también se prevé la facultad de que el Presidente Municipal otorgue descuentos de acuerdo a lo que dispone el Código Fiscal Municipal.

Cabe hacer mención, que en virtud de que el ejercicio fiscal está próximo a terminar, y en lo que se refiere a los subsidios planteados en la iniciativa contemplados hasta el año 2010, la Comisión en uso de las facultades que le confiere el artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, considera que las facilidades de pago se contemplen solamente en los años 2011, 2012, 2013, 2014 y todo lo proporcionai al año presente ejercicio fiscal.

CUARTO. En tal virtud, los suscritos coincidieron con el iniciador en que a fin de eficientar la recaudación municipal, es necesario otorgar descuentos a aquellos contribuyentes que han caído en morosidad, ya que estamos conscientes de que nuestra economía, está pasando por momentos críticos y es necesario otorgar las facilidades en beneficio de la ciudadanía principalmente, pero también en beneficio de la recaudación municipal, ya que entre más recaudación haya, más servicios prestará el Ayuntamiento de Nombre de Dios, Durango a sus gobernados.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedececen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos:

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

DECRETO No. 427

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82, DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 42, 50, 51 y 68 de la Ley de Ingresos del Municipio de Nombre de Dios, Dgo., para el Ejercicio Fiscal 2015, para quedar como sigue:

**SECCIÓN VIII
DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 42.-

A los usuarios que no hayan cumplido con las obligaciones a que se refiere el presente artículo y con el fin de eficientar la recaudación, el Presidente Municipal, mediante acuerdo, les podrá otorgar los subsidios que a continuación se describen, del año 2015 hasta el año 2011, hasta un 50%.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

SECCIÓN XIII

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 50.- . . .

Cuando el contribuyente tramite más de dos conceptos pagará por acumulado.

A los usuarios del derecho de refrendo de licencias de bebidas con contenido alcohólico, y que no hayan cumplido con dicha obligación a que se refiere el presente artículo, y con el fin de eficientar la recaudación, el Presidente Municipal mediante acuerdo, podrá otorgar subsidios de acuerdo a lo siguiente: del año 2015 hasta el año 2011 hasta un 50%.

CAPÍTULO III ACCESORIOS

SECCIÓN I RECARGOS

ARTÍCULO 68.- . . .



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

A fin de fomentar la regularización de los pagos de los accesorios fiscales, el Presidente Municipal, mediante acuerdo podrá otorgar subsidios de acuerdo a lo siguiente: del año 2015 hasta el año 2011, hasta un 20%.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango

SEGUNDO. Para los efectos del presente Decreto, se deroga todo aquello que en la legislación local se oponga al mismo.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (06) seis días del mes de octubre del año (2015) dos mil quince.



EUSEBIO CEPEDA SOLÍS
PRESIDENTE

LXV LEGISLATURA

Juan
DIP. FELIPE MERAZ SILVA
SECRETARIO.

a - l -

DIP. ANAEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS
16 DIECISEIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2015 DOS MIL QUINCE

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

Jorge Herrera Caldera
C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Miguel Ángel Olvera Escalera
LIC. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA



Secretaria General de Gobierno



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS
HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:

Con fecha 09 de junio del presente año, las CC. Diputadas, Anavel Fernández Martínez y María Luisa González Achem, integrantes de esta Sexagésima Sexta Legislatura, que contiene REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN A MIGRANTES DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Atención a Migrantes integrada por los CC. Diputados: Israel Soto Peña, Raúl Vargas Martínez, Rosauro Meza Sifuentes, Fernando Barragán Gutiérrez y Agustín Bernardo Bonilla Saucedo; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión al entrar al estudio de fondo de la iniciativa descrita, encontró que la misma tiene como objeto considerar primordial en todo momento el principio rector de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en este caso migrantes, consagrado en el artículo 4º Constitucional, que es el interés superior de la niñez.

SEGUNDO.- Como bien es sabido en fecha reciente se promulgó por el Titular del Ejecutivo Federal, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y en consecuencia de la entrada en vigor de dicha norma general, en nuestra entidad, en fecha doce de marzo de dos mil quince se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango el decreto número 336 por el cual se expide la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, ambas normas buscan garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte.

TERCERO.- En consecuencia de lo anterior, se hace necesaria la armonización de la legislación local con la finalidad de lograr el pleno y efectivo goce de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, es por ello que las iniciadoras proponen:

La procuración por parte del Gobierno del Estado de Durango en coordinación con las dependencias, entidades federales y estatales competentes y ayuntamientos de proporcionar en las medidas de sus posibilidades asistencia médica,



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

psicológica y atención preventiva a la salud, así como un traductor o intérprete en caso de ser necesario, asesoría jurídica y orientación social a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes migrantes.

Dentro de las atribuciones del Ejecutivo se establece, que en todas las medidas concernientes a niñas, niños y adolescentes se considere como primordial, el atender el principio superior de la niñez.

CUARTO.- Por otro lado se establece que la Dirección de Asuntos Internacionales y Atención a Migrantes, atenderá a los migrantes duranguenses previendo siempre el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes con sus familias.

En cuanto a las atribuciones de dicha Dirección se adicionan las de habilitar espacios de alojamiento o albergues con estándares mínimos para dar una atención adecuada a niñas, niños y adolescentes migrantes, así como la de establecer mecanismos de seguimiento y evaluación de implementación de políticas y programas gubernamentales en materia de respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes.

Se busca que la Dirección antes referida promueva el goce de los derechos de niñas, niños y adolescentes, observando siempre el interés superior de la niñez, así como la promoción de recursos, para dar cumplimiento a la política nacional y estatal en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes.

QUINTO.- Se establece que en el trámite migratorio de menores de edad o personas sujetas a interdicción, se respete en todo momento los derechos y garantías de seguridad jurídica y el debido proceso de las niñas, niños y adolescentes.

Igualmente se propone que en la medida de las disposiciones presupuestales, las autoridades duranguenses, brinden apoyo a los ciudadanos duranguenses localizados temporal o definitivamente en el extranjero, que requieran atención en los servicios correspondientes a niñas, niños y adolescentes en situación de migración.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Por último se establece un capítulo X en el que se constituyen las infracciones y sanciones a aquellos servidores públicos del Estado, municipios, así como personal de ciertas instituciones que en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, indebidamente impidan el ejercicio de algún derecho o nieguen la prestación del servicio al que estén obligados a alguna niña, niño ó adolescente.

En tal virtud y en base a los argumentos expuestos, la Comisión estimó que con las observaciones a la iniciativa, de acuerdo a las atribuciones conferidas en el último párrafo del artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 412

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman el artículo 1; la fracción IV del apartado A del artículo 10; y los artículos 11 y 12. Se adicionan una fracción IX al apartado B del artículo 10; las fracciones XXIV, XXV y XXVI al artículo 17, el artículo 25 bis; una fracción V al artículo 34; los artículos 35 bis, 35 bis 1 y por último un Capítulo Décimo, todos de la *Ley de Protección a Migrantes del Estado de Durango*, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social, y tiene por objeto proteger a los emigrantes, y en especial a las niñas, niños y adolescentes con sus familias, que por razones de carácter económico, educativo y social tienen que abandonar el territorio estatal; y a los inmigrantes que nacidos fuera del territorio estatal, han establecido su residencia en el Estado de Durango.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

ARTÍCULO 10. Independientemente de las atribuciones federales establecidas en la Ley General de Población, el Gobierno deberá establecer un programa permanente para disminuir los procesos de emigración y las acciones específicas de apoyo, promoción y protección, para lo que deberá:

A.

I. a la III...

IV.. En coordinación con las dependencias, entidades federales y estatales competentes y los Ayuntamientos, en la medida de las disposiciones presupuestales, proporcionar a los migrantes asistencia médica, psicológica y atención preventiva integrada a la salud, así como un traductor o intérprete en caso de ser necesario, asesoría jurídica y orientación social a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, en materia de registro civil, migración y servicio exterior, entre otros.

B.

I. a la VI...

VII. Establecer un portal electrónico que facilite la orientación, protección, apoyo, gestión de trámites y quejas de los emigrantes, así como facilitar la comunicación electrónica;

VIII. Promover el establecimiento de mecanismos que permitan las mejores condiciones en calidad, tiempo y precio en la transferencia de fondos provenientes del extranjero, y

IX. Todas las medidas concernientes a niñas, niños y adolescentes que se tomen, será considerado como primordial; el interés superior de la niñez, elaborando los mecanismos necesarios para garantizar este principio.

ARTÍCULO 11. La Dirección de Asuntos Internacionales y Atención a Migrantes, deberá atender a los migrantes duranguenses, procurando el pleno goce,



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

respeto, protección y promoción de los derechos humanos en especial de niñas, niños y adolescentes con sus familias, que pudieran verse afectados por el fenómeno de la migración. Entendiendo, para los efectos de esta Ley, como beneficiarios, a todos aquéllos ciudadanos duranguenses que radiquen fuera del territorio nacional por más de tres meses por año, que conserven familia consanguínea hasta el segundo grado en el territorio del Estado, y se encuentren en el extranjero por razones de trabajo.

ARTÍCULO 12. Los menores de edad o las personas sujetas a interdicción, para realizar cualquier trámite migratorio, deberán presentarse acompañados por las personas que ejerzan sobre ellos la patria potestad o la tutela; en su caso; o acreditar el permiso concedido al efecto por dichas personas o por autoridad competente, respetando en todo momento los derechos y garantías de seguridad jurídica y el debido proceso de las niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO 17. En materia de Atención a Migrantes, la Dirección tendrá las siguientes atribuciones:

I a XXII.....

XXIII. Proporcionar atención y protección a migrantes víctimas de delitos;

XXIV. Se habilitaran espacios de alojamiento o albergues con estándares mínimos para dar una atención adecuada a las niñas, niños y adolescentes migrantes, en donde se respetara el principio de separación y el derecho a la unidad familiar, de modo tal que si se trata de niñas, niños o adolescentes no acompañados o separados, deberán alojarse en sitios distintos al que corresponde a las personas adultas;

XXV. Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas y programas gubernamentales en materia de respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, y



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

XXVI. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

ARTÍCULO 25 BIS. La Dirección promoverá el goce de los derechos de niñas, niños y adolescentes, para lo cual deberán observar el interés superior de la niñez y deberá promover la asignación de recursos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, a fin de dar cumplimiento de la política nacional y estatal en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes.

ARTICULO 34. Las autoridades del Estado de Durango brindaran apoyo, en la medida de las disposiciones presupuestales, a los duranguenses localizados temporal o definitivamente en el extranjero que requieran auxilio de las autoridades, para:

I. y II...

III. Brindar auxilio en caso de situaciones excepcionales;

IV. El trámite de documentos oficiales, y

V. Atención en los servicios correspondientes a niñas, niños y adolescentes en situación de migración, respetando todo y cada uno de sus derechos.

ARTICULO 35 bis. Las autoridades competentes, una vez en contacto con la niña, niño o adolescente procurarán adoptar las medidas correspondientes para la protección de sus derechos, se turnará a las autoridades competentes para que se defina su situación, en caso de que se pretenda expulsar, deportar, retornar o remover a una niña, niño o adolescente, cuando su vida, seguridad y/o libertad esté en peligro a causa de persecución o amenaza de la misma, por violencia generalizada o violaciones masivas a los derechos humanos, entre otros, así como donde pueda ser sometido a tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

ARTÍCULO 35 bis 1. El principio del interés superior de la niñez será una consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

administrativo migratorio al que estén sujetos niñas, niños y adolescentes migrantes.

CAPÍTULO X DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 62. Los servidores públicos del Estado y de los Municipios, personal de instituciones de salud, educación, deportivas o culturales, empleados o trabajadores de establecimientos sujetos al control, administración o coordinación de aquellas que, en el ejercicio de sus funciones o actividades o con motivo de ellas, indebidamente impidan el ejercicio de algún derecho o nieguen la prestación del servicio al que están obligados a alguna niña, niño o adolescente, serán sujetos a las sanciones administrativas y demás que resulten aplicables en términos de la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, las contempladas por el Código Penal para el Estado de Durango y demás leyes aplicables.

No se considerarán como negación al ejercicio de un derecho, las molestias que sean consecuencia de sanciones legales, que sean inherentes o incidentales a estas o derivadas de un acto legítimo de autoridad

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (30) treinta días del mes de septiembre del año (2015) dos mil quince.



JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX
PRESIDENTE

LXVI LEGISLATURA

DIP. FELIPE MERAZ SILVA
SECRETARIO.

DIP. ALICIA GARCÍA VALENZUELA
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 09 NUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2015 DOS MIL QUINCE

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. MIGUEL ÁNGEL VIVERA ESCALERA



Secretario General de Gobierno



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

H. LXVI LEGISLATURA

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO JORGE HERRERA CALDERA GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 31 de Agosto del presente año, el C. José Manuel Rivera Carrasco, Presidente Municipal de Santiago Papasquiaro, Dgo., envió a esta H. LXVI Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, en la cual solicita a esta Representación Popular, reforma al artículo 11 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Papasquiaro, Durango, para el Ejercicio Fiscal 2015; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Carlos Matuk López de Nava, Marco Aurelio Rosales Saracco, Beatriz Barragán González, Ricardo del Rivero Martínez y Arturo Kampfner Díaz; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La Comisión que dictaminó, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa que se menciona en el proemio del presente, dió cuenta que con la misma se pretende reformar el artículo 11 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Papasquiaro, Durango, para el Ejercicio Fiscal 2015; es decir, se pretende que con la modificación al artículo en mención, se otorgue certeza y confianza a los ciudadanos que acuden a la Tesorería de dicho municipio a realizar el entero, respecto del impuesto predial.

SEGUNDO. Es importante mencionar que de acuerdo a la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Papasquiaro, Durango, para el Ejercicio Fiscal 2015, emitió a este Congreso en el mes de octubre del año próximo pasado, en donde se contempla el artículo 11, y que en él se establece la tabla de valores de los predios, es decir, se describe la zona económica a la que pertenecen, su valor por metro cuadrado, la descripción del terreno, así como la identificación de colonia o fraccionamiento, sin embargo, es menester aclarar que de acuerdo a lo que se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, no es coincidente; por lo que, se hace necesario la reforma al dispositivo 11, y así dar mejor certeza jurídica a los contribuyentes del impuesto predial.

TERCERO. En ese mismo orden de ideas, es necesario hacer mención que dentro del mismo artículo 11 se reforma el párrafo tercero, igualmente a fin



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

de dar certeza jurídica a los contribuyentes del impuesto predial, cuando realicen la operaciones respecto de los predios que su valor comercial no exceda de \$132,900 (cientos treinta y dos mil novecientos pesos 00/100 M.N.), los cuales pagarán cuatro salarios mínimos vigente en la zona económica correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 426

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE
LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82, DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman el artículo 11 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo., para el Ejercicio Fiscal 2015, para quedar como sigue:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

**CAPÍTULO II
SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCION I
PREDIAL**

ARTÍCULO 11.- . . .

I a la VII. . . .

Zona Económica	Valor propuesto por metro cuadrado	Descripción	Identificación
1	\$50.00	Terreno baldío fraccionado sin servicios.	1.- Ampliación El Paraíso 2.- Cerro Dorado 3.- Bajío. 4.- El Fresno. 5.- El Papantón. 6.- El Terrero. 7.- El Venado. 8.- Las Arboledas. 9.- Las Grullas. 10.- Los Castillos. 11.- Real de San Diego. 12.- Mario Moreno. 13.- Ejido 10 de Abril. 14.- El Llano.
2	\$75.00	Es la que cuenta con los servicios públicos básicos, en forma precaria, por ejemplo: (agua, Luz y Drenaje etc.) de uso habitacional y la construcción predominante es moderna económica corriente, con régimen de propiedad regularmente	1.- Ampliación Hnos. Revueltas. 2.- Ampliación Jardines del Valle. 3.- Arroyo del Tagarete. 4.- Azteca. 5.- José Manuel Rivera Carrasco. 6.- La Estrella. 7.- La Noria. 8.- La Sierra. 9.- La Turbina.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

		irregular, y nivel socioeconómico bajo.	10.- Las Margaritas. 11.- Mineral de Santiago. 12.- Proformex. 13.- Providencia. 14.- Sn: Diego de Tenzaenz.
3	\$ 114.50	Es la que cuenta con algunos servicios públicos básicos, como agua potable, drenaje, electrificación, alumbrado público incipiente, es de uso habitacional, predominando la construcción de tipo moderno económico, cuenta con título de propiedad y el nivel socioeconómico de sus habitantes es bajo.	1.- Don Miguel. 2.- El Paraíso. 3.- Heberto Castillo. 4.- Hermanos Revueltas 5.- P.R.I. 6.- Real de Santiago.
4	\$ 171.76	Cuenta con todos los servicios, públicos, destinado a uso habitacional alternando de manera escasa con establecimientos.	1.- El Milagro. 2.- Francisco Villa. 3.- La Haciendita. 4.- las Colinas. 5.- Magisterial.
5	\$257.64	Cuenta con todos los servicios, públicos, de uso habitacional y en pequeña proporción, establecimientos, comerciales y de servicios, ubicados en áreas más o menos definidas, predominando la construcción tipo moderno económico regular y de interés social y el nivel socioeconómico es medio.	1.- Quinta Magisterial. 2.- Real Campestre. 3.- Real del Pino. 4.- Valle Dorado. 5.- Villas del Mirador. 6.- Arroyo Hondo. 7.- Jardines del Valle. 8.- Maderas.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

6	\$305.35	Cuenta con todos los servicios públicos, de uso habitacional y en pequeña proporción, establecimientos comerciales y de servicios, ubicados en áreas más o menos definidas, predominando la construcción tipo moderno económico regular y de interés social y el nivel socioeconómico es medio	1.- C.N.O.P. 2.- Independencia. 3.- Las Vegas. 4.- Loma Linda. 5.- Los Nogales. 6.- Sierra Bonita.
7	\$381.69	Cuenta con todos los servicios públicos, de uso habitacional, con áreas comerciales definidas, predominando la construcción tipo moderno bueno y el nivel socioeconómico es medio.	1.- Campestre. 2.- La Esmeralda. 3.- La Esperanza. 4.- Las Hacienditas.
8	\$515.28	Cuenta con todos los servicios públicos, de uso habitacional con ejes y zonas comerciales y de servicios bien definidas, predominando la construcción, tipo antiguo de calidad, bueno y regular y en fraccionamientos moderno bueno y moderno regular y el nivel socioeconómico es medio y medio alto.	1.- El Pueblo. 2.- España. 3.- Colinas de Santiago. 4.- Alta Vista. 5.- Lomas del Tepeyac. 6.- Santa Mónica. 7.- Valle del Tagarete.
9	\$691.82	Cuenta con todos los servicios públicos tratándose de fraccionamientos	1.- El Parque. 2.- San Francisco. 3.- Lomas de San Juan. 4.- Lomas de la Cruz. 5.- Silvestre Revueltas.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

		residenciales de uso habitacional y un porcentaje definido para área comercial, y el tipo de construcción predominante es moderna buena y el nivel socioeconómico es alto, se localiza también en la parte centro de la Ciudad con vivienda antigua buena y antigua regular, alternando con comercios y servicios	6.- Solidaridad.
10	\$858.81	Cuenta con todos los servicios públicos tratándose de fraccionamientos residenciales de uso exclusivo habitacional, se restringe el área comercial y de servicios, predominando la construcción moderna buena y moderna de lujo y el nivel socioeconómico es alto. Se localiza también en la parte centro de la ciudad existiendo construcciones antiguas a modernas de lujo, mezclando establecimientos comerciales, de servicios y viviendas.	1. Altamira.
11	\$1,526.78	Cuenta con todos los servicios públicos incluyendo concreto hidráulico (liso, estampado, con color, etc.)	1. Zona Centro.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

		<p>y un equipamiento urbano profuso, de uso predominantemente comercial de primera importancia, combinando sus construcciones de antiguo regular a moderno de lujo.</p>	
--	--	---	--

De 3113 a 3633 . . .

De 3113 a 3733 . . .

ZONA 3801 a ZONA 8030

De 0120 a 5323 . . .

De 2411 a 2731

De 5511 a 5543 . . .

De 5211 y 7513 a 5441 y 5443 . . .

El Impuesto Predial se pagará conforme a las bases y las tasas siguientes y a los valores catastrales de los inmuebles establecidos en el artículo 11 y demás disposiciones legales aplicables, y se pagará conforme a lo siguiente: los predios urbanos pagarán conforme a la tasa del 2 al millar, y será exigible a partir del día 16 del mes que corresponda al bimestre causado, conforme a la cuota mínima de predios que su valor comercial no exceda de \$132,900.00 (ciento treinta y dos mil novecientos pesos 00/100 M.N.), pagarán cuatro salarios mínimos vigente en la zona económica correspondiente.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango

SEGUNDO. Para los efectos del presente Decreto, se deroga todo aquello que en la legislación local se oponga al mismo.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (06) seis días del mes de octubre del año (2015) dos mil quince.



DIP. EUSEBIO CEPEDA SOLÍS
PRESIDENTE.

LVVI LEGISLATURA

DIP. FELIPE MERAZ SILVA
SECRETARIO.

G - l -

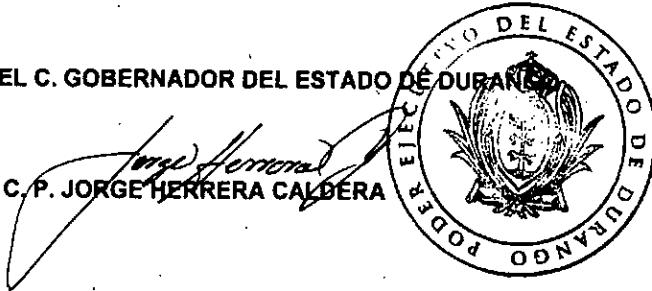
DIP. ANAVEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS
16 DIECISEIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2015 DOS MIL QUINCE

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. MIGUEL ÁNGEL DE VERA ESCALERA



Secretaría General de Gobierno

**REGLAMENTO DE LA LEY
DE GESTIÓN AMBIENTAL
SUSTENTABLE PARA EL
ESTADO DE DURANGO, EN
MATERIA DE INSPECCIÓN
Y VIGILANCIA**



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

de las Niñas, Niños y Adolescentes y la símil del Estado de Durango; así mismo, se incorpora a la Procuraduría de Protección, siendo ésta la encargada de vigilar que los derechos de los infantes no sean vulnerados; se adiciona un párrafo al artículo 26 para establecer que la Secretaría de Salud apoye al funcionamiento de centros de atención que coadyuven con la prestación de servicios para la prevención, tratamiento y rehabilitación a menores de edad con problemas de adicción, fomentando la investigación y la implementación de nuevas técnicas y programas terapéuticos y de inserción que puedan contribuir a la mejora de la eficacia y la eficiencia de estos centros; además de agregar la observancia del derecho al debido proceso que tienen las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en conflicto con la ley a consecuencia de la comisión de infracciones relacionadas con el consumo de sustancias adictivas.

QUINTO.- Dado lo anterior, la Comisión que dictaminó consideró viables las reformas a la Ley en commento, en razón a garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte, sobre el particular el derecho a la salud, concretamente en materia de prevención y atención de las adicciones en el Estado de Durango; sabedores que las adicciones son uno de los principales factores que hoy en día afectan a la salud de un mayor número de personas menores de edad y conscientes que son las niñas, niños y adolescentes el futuro de la sociedad, es fundamental incorporar dentro de esta legislación la protección más amplia de este derecho para ellos, en el que, el interés superior de la niñez sea el principio rector que deba observar la Secretaría de Salud, a través de los servicios de atención, el Consejo Estatal de prevención y asistencia de las adicciones, así como en los programas tendentes al tratamiento y rehabilitación de las adicciones, con la finalidad de erradicar este problema de salud originado por las mismas.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la dictaminadora, con fundamento en lo que dispone el artículo 182, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, estimó que la iniciativa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente, en virtud de considerar que obedece al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

constitución política local en la adecuada concurrencia del Estado y los Municipios en materia de ecología, además de establecer y reglamentar los principios de política ambiental y los instrumentos para lograr el ordenamiento ecológico estatal y regional, destacando la participación corresponsable de la sociedad en general.

QUINTO: Que la atmósfera y los ecosistemas, en su impacto global tienen repercusiones de todo tipo a causa de la contaminación que se deriva de la emisión de gases y partículas sólidas y líquidas, de modo tal que toda acción o actividad en detrimento de la misma, representa daños inmediatos y perjuicios a nuestra calidad de vida.

SEXTO: Que el presente reglamento tiene por objeto involucrar, concientizar y educar al ciudadano, haciéndolo participe en la solución de los problemas ambientales, promoviendo la participación de la sociedad en la prevención y cuidado de la atmósfera y los diversos ecosistemas; reconociendo que para el crecimiento de una sociedad es necesaria la intervención de la industria, es también innegable y necesario el cumplimiento a las leyes y normas existentes, y debido al avance industrial y tecnológico es de suma importancia la revisión constante del marco normativo aplicable, que cotidianamente se vuelve obsoleto.

En mérito de lo antes expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO
DE DURANGO EN MATERIA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de observancia General, orden público e interés social y su aplicación se circumscribe al ámbito territorial del Estado de Durango y tiene por objeto reglamentar la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en materia de inspección y vigilancia para la preservación, conservación, remediación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, en el ámbito de sus facultades.

Artículo 2.- El presente Reglamento se emite con fundamento por lo dispuesto en el Artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 26 de la Constitución política del Estado libre y soberano de Durango, artículo 5 fracción II de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado

de Durango, artículos 15 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado.

Artículo 3.- La aplicación de este reglamento compete al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia; Las autoridades federales y municipales, en los términos de los acuerdos de coordinación con el Estado que para tal efecto suscriban, podrán actuar como autoridades auxiliares en la aplicación del presente Reglamento.

Artículo 4.- Las disposiciones de este capítulo se aplicarán en la realización de actos de inspección y vigilancia; ejecución de medidas de seguridad; determinación de infracciones; de la comisión de delitos y sus sanciones; procedimientos y recursos administrativos, cuando se trate de asuntos de competencia estatal regulados por este reglamento. En la materia anteriormente señalada se aplicarán en su caso, de manera supletoria las disposiciones previstas en ordenamientos estatales que regulen en forma específica dichas cuestiones.

Artículo 5.- El Objeto del presente Reglamento, es facilitar y crear las condiciones para la implementación de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, en materia de inspección y vigilancia mediante la instrumentación, de la protección, conservación y restauración de los ecosistemas en el Estado, así como prevenir y controlar los procesos de deterioro ambiental.

Artículo 6.- Para los efectos de la Ley Estatal y del presente Reglamento se entiende por:

- I. **ACTA.**- Documento público que contiene la narración de un acontecimiento jurídico y en el que a requerimiento de partes se hace constar un hecho que presencie o le conste a la autoridad;
- II. **ACTA CIRCUNSTANCIADA.**-Documento público en el que se hace constar, de manera circunstanciada, un acto jurídico. En dicho documento se narra lo sucedido, las manifestaciones de voluntad de las personas que en ella intervienen y el estado que guardan las cosas hechas por quién este facultado para extenderla;
- III. **ACUERDO.**-Resolución tomada dentro de un procedimiento;

- IV. **CITATORIO.**- Diligencia en virtud de la cual se convoca a una persona para que acuda a un determinado acto judicial o extrajudicial;
- V. **DELITO.**- Es el acto u omisión que sancionan las leyes penales;
- VI. **ECOLOGÍA.**- Estudio científico de las relaciones entre los seres vivos y el medio ambiente en que viven, Defensa y protección del medio ambiente;
- VII. **EMPLAZAMIENTO.**- Citación o requerimiento que se hace a una persona para que comparezca ante una autoridad en el día y hora que se le ha fijado, así como la obligación de hacer o dejar de hacer alguna actividad;
- VIII. **INCONFORMIDAD.**- Recurso que se interpone para modificar o suspender una resolución que afecta a quien hace uso del recurso;
- IX. **NORMAS OFICIALES MEXICANAS.**- Conjunto de reglas científico-técnicas emitidas por el Gobierno Federal, que establecen los principios, criterios, políticas, estrategias, requerimientos, especificaciones, condiciones, procedimientos y límites permisibles que deberán observarse en el desarrollo de actividades, uso y destino de bienes que causen o puedan causar daños al ambiente;
- X. **NORMATÉCNICA AMBIENTAL.**- Conjunto de reglas científico-técnicas emitidas por el Gobierno Estatal, que establecen los principios, criterios, políticas, estrategias, requerimientos, especificaciones, condiciones, procedimientos y límites permisibles que deberán observarse en el desarrollo de actividades, uso y destino de bienes que causen o puedan causar daños al ambiente;
- XI. **NOTIFICACIÓN.**- Acto por el que, observando las formas legales, se pone en conocimiento de la persona interesada una resolución o acto que le concierne;
- XII. **ÓRDEN.**- Escrito por el que la autoridad competente, manda o dispone algo;
- XIII. **RECURSO.**- Impugnación de un acuerdo o resolución por quien se considere perjudicado, a fin de que, en razón a los motivos

- alegados se reforme dicha resolución, bien por el órgano que la dictó o por el superior;
- XIV. **REGLAMENTO.**- El Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, en materia de inspección y vigilancia;
- XV. **RESOLUCIÓN.**- Acción o efecto de resolver. Fallo, auto, providencia de la autoridad;
- XVI. **VERIFICACIÓN.**- Acción tomada por la autoridad administrativa para comprobar la verdad de un acto dudoso a través de una metodología establecida;
- XVII. **VIGILANCIA.**- Observación sistemática, medición e interpretación de las variables ambientales con propósitos definidos.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 7.- Para la verificación del cumplimiento del presente reglamento, la Secretaría, deberá realizar actos de inspección y vigilancia en asuntos del orden estatal.

Artículo 8.- La aplicación de este ordenamiento es de competencia del Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría, en el ámbito de su competencia.

Artículo 9.- Corresponde al Estado en el ámbito de sus circunscripciones territoriales y conforme a la distribución de atribuciones que se establezcan en las leyes, los asuntos señalados en el artículo 5 de la Ley Estatal, en especial:

- I. La formulación de los criterios, programas y procedimientos ecológicos particulares del Estado apagados a los principios de conservación, protección, preservación, mejoramiento, remediación y restauración del medio ambiente y que guarden congruencia con los que en su caso hubiere formulado la Federación en las materias a las que se refiere la presente fracción;
- II. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, salvo cuando se refieran a asuntos reservados a la Federación por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente u otros ordenamientos aplicables;
- III. La prevención y disminución de la contaminación de la atmósfera generada en zonas o por fuentes emisoras de jurisdicción estatal;

- IV. Los originados dentro del territorio estatal o las zonas sobre las que el Estado ejerce su derecho de soberanía y jurisdicción que afecten el equilibrio ecológico de otros Estados;
- V. Los que afecten el equilibrio ecológico de dos o más Municipios;
- VI. Los que por su naturaleza y complejidad requieran de la participación del Estado;
- VII. La coordinación con la federación en asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más entidades federativas;
- VIII. La recepción, análisis, seguimiento y solución de las denuncias ciudadanas dentro del marco de la ley;

CAPÍTULO III DE LA INSPECCIÓN

Artículo 11.- Las visitas en materia ambiental, serán realizada por los inspectores autorizados por la secretaría, acreditado con identificación firmada por el secretario; Este personal está obligado a presentar dicha identificación con la persona responsable que atenderá la diligencia, mediante la acreditación escrita con firma autógrafo, expedida por la autoridad competente vigente que lo identifique como tal y con orden de inspección debidamente fundada y motivada, expedida por la Secretaría, en la cual deberá precisar el domicilio, lugar o zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia, el alcance que deba tener y las disposiciones legales que lo fundamenten.

Artículo 12.-En caso de flagrancia, en la comisión de una infracción a la ley y al reglamento en materia ambiental, se procederá a realizar el levantamiento de actas circunstanciadas, sin que medie orden de inspección alguna.

Artículo 13.-Las personas responsables con quien se atiende la diligencia estarán obligadas a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección, así como proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento del presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 14.-Una vez que la autoridad ordenadora reciba, y desahogue las pruebas que ofreciere el infractor o no haya hecho uso de ese derecho, dentro del plazo de quince días, se procederá a dictar la resolución administrativa si no se hubiesen corroborado los hechos de la denuncia, pero de ser procedente se seguirá el procedimiento correspondiente.

Artículo 15.- El personal autorizado y encargado de la inspección deberá dejar la copia de la orden de inspección con firma autógrafo y la o las copias del acta circunstanciada, al visitado o con quien se haya atendido la diligencia.

Artículo 16.- Recibida el acta de inspección por la autoridad ordenadora, si se desprende de la misma que no se detecta al momento de la visita de inspección irregularidad alguna, la Secretaría, deberá emitir el acuerdo respectivo, ordenándose se notifique éste al inspeccionado personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.

Artículo 17.- Las notificaciones se harán personalmente y/o por correo certificado con acuse de recibo.

Artículo 18.- En la misma notificación se hará del conocimiento del interesado qué dentro del término de quince días deberá comparecer por escrito ante la Secretaría para manifestar lo que a su derecho convenga y, en su caso, ofrecer las pruebas que considere procedentes en relación a la actuación de la Secretaría. A dicho escrito acompañará, en su caso, el instrumento público mediante el cual acredite la personalidad con la que comparece. Así mismo, se le apercibirá de las consecuencias del incumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Artículo 19.- Una vez oído al presunto infractor, recibidas y desahogadas las pruebas que ofreciera, o, en el caso que manifieste que acepta los hechos u omisiones a su cargo asentados en el acta de inspección respectiva, y solicitaré prórroga por escrito respecto de los plazos determinados por la Secretaría para la adopción de las medidas correctivas; la autoridad citada podrá otorgar, por una sola vez, dicha prórroga, la cual no excederá de treinta días, siempre que a su juicio no se ponga en riesgo el equilibrio ecológico de los ecosistemas de competencia local, sus componentes, o la salud pública en la entidad, considerando para ello las circunstancias específicas del presunto infractor, sus condiciones económicas y el tipo de medida correctiva ordenada.

Artículo 20.- En el caso de otorgamiento de prórroga para la adopción y cumplimiento de las medidas correctivas emitidas por la Secretaría, la misma podrá, en cualquier tiempo realizar visitas de verificación, a fin de conocer el cumplimiento de la implementación de las medidas correctivas a cargo del inspeccionado.

Si de dichas visitas de verificación se desprende el incumplimiento de las obligaciones a cargo del inspeccionado, podrá la Secretaría hacer efectivas las medidas correspondientes, dejándose sin efecto la prórroga concedida y continuándose el procedimiento jurídico-administrativo correspondiente.

Una vez transcurrida la prórroga, en los plazos señalados para dar cumplimiento a las medidas correctivas impuestas; se practicará una visita de verificación del cumplimiento de tales medidas, en los términos previstos para la visita de inspección en el presente capítulo.

Artículo 21.- Una vez oído al presunto infractor, recibidas y desahogadas las pruebas que ofreciera o transcurridos los plazos otorgados en la prórroga, la Secretaría procederá a dictar la resolución administrativa que corresponda, dentro de los quince días hábiles siguientes de haberse concluido el desahogo de pruebas o, en su caso, de haberse practicado la visita de verificación a que se hace mención en el último párrafo del artículo anterior, misma que se notificará al interesado personalmente.

Artículo 22.- En el caso de que el denunciado no comparezca por escrito dentro del plazo previsto en el artículo 18 del presente reglamento, se procederá a dictar la resolución administrativa que corresponda, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes, misma que se notificará al interesado, personalmente.

Artículo 23.- En el caso de las notificaciones personales, quien este facultado para notificar, deberá cerciorarse de que se ha constituido en el domicilio del interesado y deberá hacer constar por escrito todo lo acontecido en la diligencia; estableciéndose lugar, fecha y hora en que la notificación se efectúa, así como el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia, así mismo se deberá entregar al interesado copia de la razón levantada.

Artículo 24.- En la resolución administrativa correspondiente, se señalarán o, en su caso, adicionarán, las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, y se ordenará se comisione al personal de la Secretaría, adscrito a la Coordinación Jurídica de la misma, para realizar visitas de verificación, una vez vencidos los plazos señalados para cumplir y adoptar las medidas correctivas dictadas.

Cuando se trate de visita para verificar el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos establecidos en la resolución administrativa dictada, y del acta correspondiente se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la autoridad competente podrá imponer, además de la sanción o sanciones que procedan conforme al presente reglamento, una multa adicional que no exceda de los límites máximos señalados en la misma para dicha infracción.

Artículo 25.- Dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del emplazamiento, en el caso de que el infractor no interpusiera u ofreciera

pruebas para comprobar el cumplimiento del requerimiento o requerimientos asentados en el emplazamiento, se dictara la orden de verificación.

Artículo 26.- La Secretaría hará del conocimiento del denunciado la sanción correspondiente a su infracción, por medio de la notificación de la Resolución Administrativa dictada en su contra, debido a la omisión de los actos en que incurrió.

Artículo 27.- En caso de no encontrarse el presunto infractor, se le dejara citatorio para que se presente al día siguiente hábil, en el domicilio donde se llevará a cabo la diligencia; y de no presentarse se efectuará con quien se halle y el notificador levantara un acta circunstanciada de hechos, donde se asentara que el presunto infractor no se presentó a la cita, de no encontrarse nadie en el domicilio o en caso de no atender la diligencia se procederá a notificarse por instructivo, debiéndose exhibir en un lugar visible copia de la Resolución Administrativa, copia del acta circunstanciada, seguido a esto se tomarán fotografías del lugar donde se están exhibiendo los anteriores para hacer constar en el respectivo expediente.

CAPÍTULO IV

DE LAS MEDÍDAS DE SEGURIDAD

Artículo 28.- Para los efectos del presente capítulo, las medidas correctivas o de urgente aplicación tendrán por objeto evitar que se sigan ocasionando afectaciones al ambiente, a los ecosistemas y sus elementos, restablecer las condiciones de los recursos naturales que resulten afectados por dichas actividades, así como generar un efecto positivo y equivalente a los efectos adversos en el ambiente, los ecosistemas y sus elementos que se hubieren identificado en los procedimientos de inspección. En la determinación de las medidas señaladas, la autoridad deberá considerar el orden de prelación a que se refiere este precepto.

El interesado, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución mediante la cual se impongan medidas correctivas, podrá presentar ante la autoridad competente una propuesta para la realización de medidas alternativas a las ordenadas por aquella, siempre que dicha propuesta se justifique debidamente y busque cumplir con los mismos propósitos de las medidas ordenadas por la Secretaría. En caso de que la autoridad no emita una resolución respecto a la propuesta antes referida dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes a su recepción, se entenderá contestada en sentido afirmativo.

Artículo 29. - Si como resultado de una visita de inspección se ordena la imposición de medidas de seguridad, ya sean correctivas o de urgente

aplicación, el inspeccionado deberá notificar a la autoridad del cumplimiento de cada una, en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo concedido por aquella para la realización de las medidas correspondientes.

Artículo 30.-Cuando un riesgo ecológico o las contingencias ambientales rebasen el ámbito de la competencia del Estado, la Secretaría notificará a la PROFEPA, SEMARNAT o al Municipio, en sus respectivas competencias, para que de estimarlo conveniente apliquen alguna o algunas de las sanciones correspondientes establecidas en su normatividad respectiva.

CAPÍTULO V

DE LAS SANCIONES

Artículo 31.- En caso de comprobar la responsabilidad de haber realizado actos u omisiones que generen o puedan generar deterioro ambiental o daños a la salud dentro del territorio estatal, e independientemente de la sanción que se establece en el presente capítulo, el infractor, estará obligado a restaurar las condiciones originales de los ecosistemas, zonas o bienes que resultaron afectados con motivo de la violación de este Reglamento, o en su defecto cubrir los gastos de opciones de restauración y/o reparación de daños; aspecto que determinará la Secretaría.

En casos no previstos en este reglamento remitirse a las leyes y normas aplicables de la materia.

Artículo 32.- Para efectos del presente Reglamento se entiende por reincidencia:

- I. Cada una de las subsecuentes infracciones a una misma disposición, cometidas durante los tres años siguientes a la fecha de resolución en la que se hizo constar la infracción procedente.
- II. La omisión constante y reiterada de las recomendaciones técnicas y administrativas hechas al infractor.
- III. El incumplimiento constante y reiterado de los plazos fijados para el pago de las infracciones cometidas.

Artículo 33.- Cuando proceda como sanción la clausura temporal o definitiva, total o parcial, el personal comisionado para ejecutarla procederá a levantar acta detallada de la diligencia, observando las disposiciones aplicables a la realización de inspecciones.

En los casos en que se imponga como sanción la clausura temporal, la Secretaría deberá indicar al infractor las medidas correctivas y acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron dicha sanción, así como los plazos para su realización.

Artículo 34.- Quien o quienes obstruyan las funciones encomendadas a las autoridades o personal encargado de la aplicación del presente Reglamento, o que se opongan de manera injustificada para permitir que se realice alguna obra o instalación, para evitar el deterioro ambiental, serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en el Capítulo de las Sanciones de la Ley.

Artículo 35.- La Secretaría, en el ámbito de su competencia, regulará las sanciones administrativas por violaciones a sus leyes y reglamentos que expidan para tal efecto.

Artículo 36.- Cualquier ciudadano, podrá presentar directamente ante las instancias competentes, las denuncias penales que correspondan a los delitos ambientales previstos en las disposiciones aplicables.

Artículo 37.- Una vez que haya transcurrido el término previsto en la Ley, de quince días para interponer el recurso de inconformidad ante esta Secretaría y de no haber ejercido este derecho el infractor al habersele impuesto una sanción pecuniaria se le turnara copia de la sanción a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado de Durango para su ejecución.

CAPITULO VI

DEL PROCEDIMIENTO DE CLÁUSURA

Artículo 38.- Una vez que se compruebe que el infractor incurre en la violación a las Leyes y sus reglamentos en materia de Medio Ambiente, la Secretaría decretará un auto de clausura precautoria y con el auxilio de los Inspectores Ambientales, adscritos a la misma, le dejarán al infractor citatorio previo a la clausura de la fuente que genere o esté generando la contaminación, para que esté presente en el ya referido acto de clausura tal y como lo establecen los artículos 71, 72, 74, 75, 76, y 77 de la Ley de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado de Durango.

Artículo 39.- La clausura se podrá hacer en presencia o no del encargado, responsable, administrador o dueño del negocio, establecimiento o industria, fijando los sellos en todos los accesos y ventanas del inmueble, siempre y cuando la Secretaría elabore por conducto de los Inspectores Ambientales un inventario formal relacionando todos los bienes que se encuentren dentro del local o lugar del negocio o industria infractora, mismos que podrán quedar como garantía de la posible obligación de remediación o restauración.

Artículo 40.- En el proceso de clausura se tendrá como depositario a la persona que bajo su responsabilidad nombre la Secretaría, pudiendo ser con quien se realiza la diligencia, el infractor\o quien designe la Secretaría debiendo firmar el inventario como responsable de todos los bienes que existieren dentro del inmueble.

Artículo 41.- Con relación a las Infracciones y Sanciones que se deben de aplicar, se estará a lo que dispone el artículo 69 de la Ley de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado de Durango, lo establecido en el Capítulo IV correspondiente a las sanciones de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, y artículos 92 y 93 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Durango.

Artículo 42.- En caso de que un acto provoque infracción a las Leyes y reglamentos ambientales, y sean detectados por la Secretaría, en flagrancia, no será necesario que se emita el acuerdo de clausura ni que esté presente el dueño o encargado de la fuente contaminante a la hora de clausurar el inmueble.

Artículo 43.- Una vez que se haya terminado de colocar los sellos de clausura se firmará el acta correspondiente y sus respectivas copias por los intervenientes.

Artículo 44.- Para que el infractor pudiere recuperar los instrumentos y bienes que quedaron dentro del establecimiento clausurado, tendrá que presentar ante la Secretaría escrito de solicitud de devolución y acreditar la propiedad de los mismos, además de comprobar mediante recibo de pago expedido por la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado que ya fue cubierta en su totalidad el monto de la multa que le haya sido impuesta.

Artículo 45.- Una vez cumplida con la obligación que motivó la clausura en caso de ser temporal, la Secretaría señalará día y hora para la diligencia de retiro de sellos así como verificar la existencia del inventario de bienes, la cual se llevará a efecto en compañía del depositario.

Artículo 46.- En caso de que al verificar el inventario de bienes se estuviera en el supuesto de que no se encontrara alguno o algunos de los bienes inventariados, la responsabilidad recaerá en el depositario procediendo a lo que establece la ley en materia penal y de procedimientos penales del estado.

TRANSITORIOS

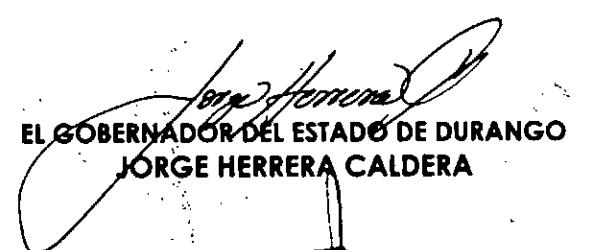
PRIMERO: El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente después de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO: Hasta en tanto los Ayuntamientos no elaboren sus Reglamentos correspondientes en materia de inspección y vigilancia ambiental, se aplicara supletoriamente el presente reglamento.

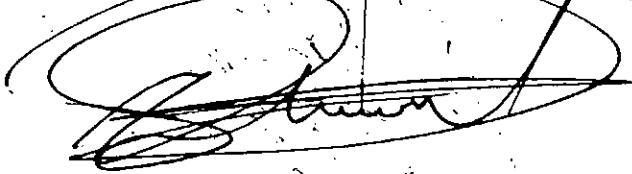
TERCERO: En lo no previsto en el presente reglamento, se aplicaran supletoriamente por orden de prelación la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, la Ley de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado de Durango, y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

CUARTO: Las promociones y actuaciones se presentarán y realizarán en los términos establecidos en la Ley de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado.

Dado del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los veintiséis días del mes de junio del dos mil quince.


EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO
JORGE HERRERA CALDERA


EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LIC. MIGUEL ANGEL OLVERA ESCALERA


EL SECRETARIO DE RECURSOS NATURALES
Y MEDIO AMBIENTE
ING. MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ



INSTITUTO PARA LA INFRAESTRUCTURA
FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE DURANGO

DEPARTAMENTO DE COSTOS Y
PRESUPUESTOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL INIFEED-MYE-009-15

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la adquisición de mobiliario y equipo de conformidad con lo siguiente licitación pública Nacional INIFEED-MYE-009-15, cuya Convocatoria contiene las bases de participación.

Descripción de la licitación	139004 Equipo de computo y redes para la Universidad Politécnica de Durango.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Junta de aclaraciones	23 de noviembre de 2015, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	30 de noviembre de 2015, 08:30 horas
Costo de las bases	\$5,000.00 SON: (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)

Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Privada Vicente Suárez Número s/n, Colonia El Refugio, C.P. 34170, Durango, Durango, teléfono: 618-137-76-10, los días 15 al 21 de noviembre de 2015; con el siguiente horario: 9:00 a 14:30 hr.. La forma de pago mediante depósito en la cuenta 7508392, clave interbancaria 0021 9070 0675 0839 29 del Banco Banamex, sucursal 7006, RFC: IIF-081120-CGA, o pago en efectivo o cheque con el nombre del beneficiario escrito con siglas INIFEED. Indicando razón social y número de licitación (enviar escaneo legible, del pago bancario para elaborar el correspondiente recibo oficial al correo electrónico inifeedcontratos@durango.gob.mx),

Durango, Dgo. a 15 de noviembre de 2015


ARQ. BENJAMÍN MEDEL GONZÁLEZ

DIRECTOR GENERAL

Privada Vicente Suárez S/N Col. El Refugio c.p. 34170 Durango, Dgo. México.
Tels y Fax: 01 (618) 812 81 22 y 812 81 25 ; email: inifeeddirección@durango.gob.mx





**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES DEL ESTADO**

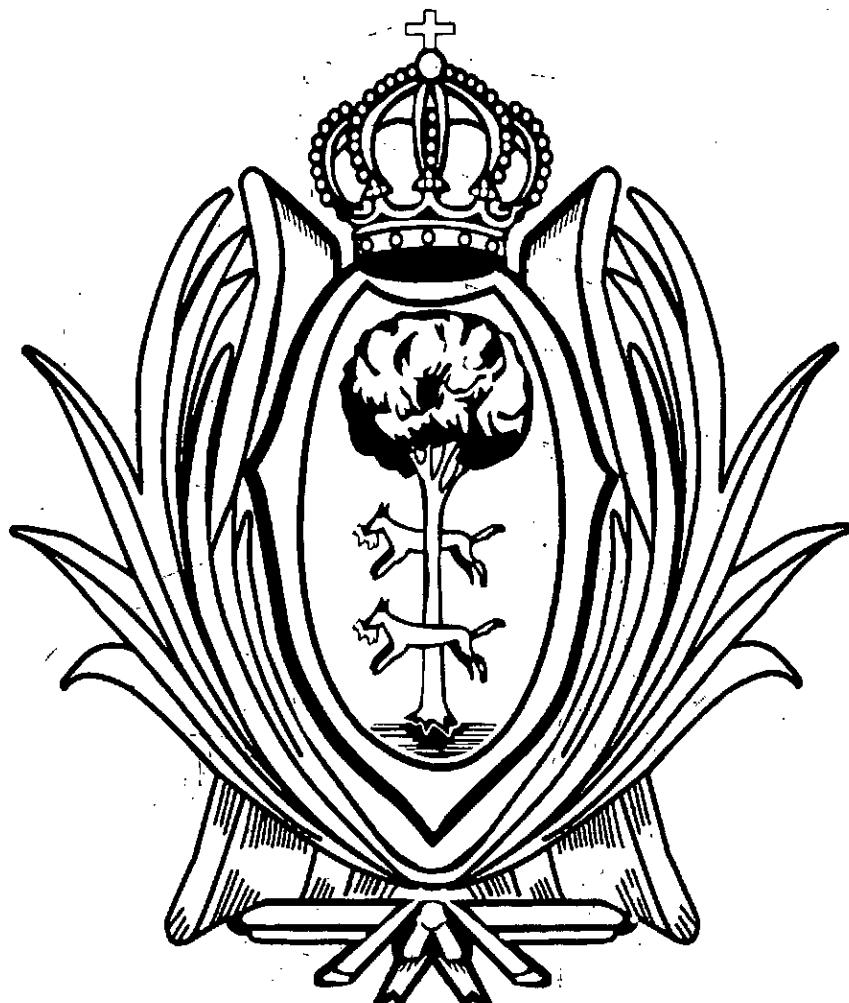
Ante el C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO EN EL ESTADO DE DURANGO, LIC. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA, el C. Iván Alberto Nájera Mancillas presentó solicitud en los siguientes términos:

" Que en el municipio de Poanas, lugar en el cual radico junto con mi familia, hace falta alguien que preste el servicio de Carga Especializada, en específico GRÚAS, para lo cual cuento ya con dos vehículos adaptados para dicho servicio es que solicito se me otorgue la concesión y permisos correspondientes a la prestación de arrastre de vehículos... "

Lo que se publica en éste periódico de conformidad con lo dispuesto con el artículo 97 de la Ley de Transportes para el Estado de Durango con el objeto de permitir a terceros que consideren se lesionarian sus intereses, intervengan en defensa de los mismos.

Victoria de Durango, Dgo., a 28 de octubre de 2015

(publicar 2 veces, una cada 10 días)



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

LIC. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERÁ, Director General

Privada Dolores del Río No.103 Col. Los Angeles Durango Dgo. C.P 34070

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 137-78-00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado